

321

**MAT.:** Resuelve concluir Procedimiento Administrativo iniciado en contra de **International Seafood S.A.**, por nuestra Resolución Exenta N° 607, de 2016, entregando observaciones al beneficiario y Servicios pertinentes, respecto a la utilización de mano de obra.

PUNTA ARENAS, 23 ENE. 2017

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por el plazo de 50 años;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Nuestra Resolución T.R. N° 34, de 21.12.2012, que autorizó la instalación de la empresa **International Seafood S.A.**, RUT N° 76.196.869-6, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
9. La postulación de **International Seafood S.A.**, RUT N° 76.196.869-6, para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;
10. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
11. Los Ord. N° 1.268, N° 1.269 y N° 2.465, de 2016, del Director Regional Tesorero de Magallanes y Antártica Chilena;
12. El Ord. N° 81, de 15.06.2016, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda;

- 13.** Nuestra Resolución Exenta N° 607, de 22.06.2016; que ordena el inicio de procedimiento administrativo para resolver la continuidad del goce de franquicias de la Ley N° 18.392 a **International Seafood S.A.**, RUT N° 76.196.869-6;
- 14.** Los comprobantes de Correos de Chile con avisos de certificados por notificaciones fallidas, de 01.07.2016, 05.07.2016 y 09.07.2016;
- 15.** Nuestros Ord. N° 617 y N° 1.039, de 2016;
- 16.** El Ord. N° 248, de 05.08.2016, del Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
- 17.** El Ord. N° 77316226700, de 12.08.2016, de la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos;
- 18.** El Informe de Exposición, correspondiente a la fiscalización N° 320, de 2016, de la Dirección del Trabajo;
- 19.** El Recurso de Reposición de 30.09.2016, en contra de la Resolución Ex. N°607, de 2016, junto a los documentos acompañados en su segundo otrosí;
- 20.** Nuestra Resolución Exenta N° 918, de 11.10.2016, que designó delegado del Intendente Regional para las audiencias y nombró instructor para el procedimiento administrativo;
- 21.** Nuestra Resolución Exenta N° 935, de 17.10.2016, que resolvió no dar lugar a recurso de reposición, declaró inadmisible recurso jerárquico, tuvo presente lo expuesto por la recurrente, declaró improcedente la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo que detalla, tuvo presente el requerimiento de comparecencia, ordenó proseguir el procedimiento administrativo, otorgó un plazo de cinco días para la formulación de descargos, y, finalmente, ordenó la notificación de la misma a la Sra. Catalina Besnier Anguita;
- 22.** La carta, de 26.10.2016, de la Sra. Catalina Besnier Anguita, solicitando ampliación de plazo para formular los descargos de **International Seafood S.A.**;
- 23.** Nuestra Resolución Exenta N° 995, de 28.10.2016, otorgando ampliación de plazo para formular descargos;
- 24.** Los descargos presentados en escrito, de 08.11.2016, por **International Seafood S.A.**, junto a los documentos acompañados según primer y segundo otrosí;
- 25.** Las solicitudes de cobro de bonificación Art. 10 Ley Navarino de los períodos Diciembre 2015 y Enero 2016, de **International Seafood S.A.**, con sus respectivos respaldos contables y documentales;
- 26.** El cuestionario y sus respectivas respuestas, tomadas en el Punto de Prueba a la Sra. Catalina Besnier Anguita, en audiencia, de 11.01.2017, junto a los contratos de trabajo presentados en dicha instancia por la testigo; y,
- 27.** Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 607, de 22.06.2016, notificada a **International Seafood S.A.**, R.U.T. N° 76.196.869-6, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

2. Que, la Sociedad en presentación de 30.09.2016, interpuso reposición y subsidiariamente recurso jerárquico, adjuntando documentación, solicitando suspensión de los efectos y acompañando personerías, que fueron resueltos en nuestra Resolución Exenta N° 935, de 17.10.2016, notificada el 21.10.2016, no dando lugar a recurso de reposición, declarando inadmisible el jerárquico, teniendo presente lo expuesto por la recurrente, declarando improcedente la solicitud de suspensión de los efectos, teniendo presente el requerimiento de comparecencia, ordenando proseguir el procedimiento administrativo, y otorgando un plazo de cinco días para la formulación de descargos.
3. Que, mediante carta, de 26.10.2016, dirigida al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la Sra. Catalina Besnier Anguita, en representación de **Internacional Seafood S.A.**, solicitó la ampliación del plazo para formular sus descargos, accediendo a ello mediante nuestra Resolución Exenta N° 995, de 28.10.2016, presentando la recurrente finalmente sus descargos en escrito, de 08.11.2016, acompañando documentos en el primer y segundo otrosí.
4. Que, en audiencia de 11.01.2017, se recogió el testimonio a la Sra. Catalina Besnier Anguita, quien respondió al cuestionario formulado para ese efecto, acompañando, en dicha instancia, contratos de trabajo de personas que prestaron servicios bajo la modalidad de honorarios, formalizando posteriormente la relación laboral de subordinación y dependencia con International Seafood S.A. durante el año 2016. Dichos acuerdos de voluntades corresponden a los celebrados por el Sr. Gastón Ducassou Castel, en representación de International Seafood S.A., como empleador y los trabajadores: Sra. Catalina Besnier Anguita, RUT: 8.820.581-5, de 01.09.2016; Sr. Adrián Puel Cona, RUT: 18.901.751-0, de 04.07.2016; Sr. Joel Lienan Cona, RUT: 16.824.157-7, de 04.07.2016; Sra. Carla de la Torre Rain, RUT 17.552.284-0, de 04.07.2016; Sra. Astrid Bustamante Raddatz, de 04.07.2016, y, finalmente, Sra. María Riquelme Barrientos, RUT: 9.325.592-5, de 18.04.2016.
5. Que, en inspección física efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, se verificó el domicilio de calle Esmeralda N° 1.183, de Porvenir, declarando dicha Repartición – en Ord. N° 248, de 05.08.2016 – que en el establecimiento existen instalaciones y los elementos para la faena de Centolla. Similar peritaje realizó el Servicio de Impuestos Internos, informando – en Ord. N° 77316226700, de 12.08.2016 – que en el domicilio existe un inmueble con infraestructura consistente en un galpón y oficinas habilitadas en un conteiner, y equipos tales como, dos túneles de congelado, tres cámaras de mantención de productos, dos ollas de cocción, cajas plásticas, una envasadora, una máquina inyectora, entre otros. A su vez, el Informe de Exposición de la Dirección del Trabajo, correspondiente a la fiscalización N° 320, da cuenta de la existencia de contratos de trabajo escriturados, sin detectar infracción y sin cursar multas.

6. Que, en mi Ord. N° 1.039, de 11.10.2016, requerí de Tesorería Regional, copia de las presentaciones de la Beneficiaria de la Ley N° 18.392 para el cobro de la bonificación del artículo 10 de esa norma, obteniéndolos, mediante Ord. N° 1.961, de 10.11.2016, del Director Regional Tesorero. Los expedientes hechos llegar a esta Intendencia Regional, dan cuenta de los antecedentes aportados por la Sociedad, con el propósito de acreditar la compra de materias primas, materiales e insumos de la zona preferente y cumplir con el requisito de integrar al menos un 25% de dichos conceptos en las mercancías que se produzcan, establecido en el inciso tercero del artículo primero de la disposición en comento.
7. Que, en las presentaciones, de 30.09.2016 y 08.11.2016, la Recurrente explica el proceso productivo que ejecuta, así como, el origen de la mano de obra empleada, explicando las razones que impidieron que el total de la dotación utilizada en el proceso productivo sea contratada como trabajador de la empresa, derivando en el pago de cierta mano de obra mediante boletas de honorarios.
8. Que, en su recurso, de 30.09.2016, la Recurrente hizo entrega de dos tomos continentales, el primero de ellos de: 1) Escritura de mandato para representar, 2) Registro fotográfico de la actividad pesquera de la empresa, 3) Cuatro contratos comerciales con proveedores, 4) Acta de fiscalización de Tesorería, 5) Comprobante de fiscalización folio N° 4237366 del Servicio de Impuestos Internos, 6) Tres actas de fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, 7) Informe de fiscalización de la Inspección del Trabajo, 8) Solicitudes de bonificación Ley Navarino presentadas ante Tesorería por los períodos tributarios Jun-15 a Ene-16, 9) Formularios 29 períodos tributarios Ene-15 a Ago-16, 10) Informes mensuales de Servicio Nacional de Pesca períodos Ene-15 a Ago-16. 11) Sesenta y dos guías de despacho de los proveedores con timbre de Sernapesca, correspondiente a las compras períodos Jul-15 a Sep-16, y 12) Facturas de venta con visación de Sernapesca y Aduana de todos los productos procesados en la planta por los que se efectuó solicitud de cobro de bonificación Ley Navarino; en tanto, el segundo, 1) Treinta y tres contratos de trabajo del personal, incluyendo los finiquitados, empleados en los períodos Ene-15 a Jul-16, 2) Copia de los libros de honorarios períodos Ene-15 a Jul-16, 3) Informe de boletas de honorarios emitidas años 2015 y 2016, extraído el 26.09.2016, 4) Informe de boletas de honorarios recibidas años 2015 y 2016, extraído el 26.09.2016, 5) Libro de remuneraciones períodos Ene-15 a Jun-16, 6) Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales períodos Ene-15 a Ago-16.

**9.** Que, igualmente, en su presentación, de 08.11.2016, la Sociedad hace alusión a la documentación antes señalada, acompañando en esta oportunidad, en el primer otrosí, 1) las boletas de honorarios emitidas y recibidas desde enero de 2015 – que ya se encontraban en poder de la Administración proveídas por la propia Recurrente en la presentación, de 30.09.2016 – y 2) Dictamen N° 53.412, de 2008, de Contraloría General de la República – que ha sido invocado y tenido en vista para todos los actos dictados por la Autoridad relacionada con el presente Procedimiento Administrativo; cuestionando en el segundo otrosí – según lo vertido en Resolución Exenta N° 175102, de 06.10.2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionado con un caso de extranjería – la declaración de improcedencia del recurso jerárquico dictaminado en nuestra Resolución Ex. N° 935, de 216, por lo que se hace necesario aclarar que tal reclamación sólo procede cuando exista superioridad por sobre este Intendente Regional, lo que para el caso particular de la Ley N° 18.392, objeto de este procedimiento, no es aplicable, toda vez que la señalada normativa entregó la potestad de otorgar acceso al régimen especial de franquicias, única y exclusivamente a la Máxima Autoridad Regional y no al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**10.** Que, en sus descargos, la Recurrente indica que su actividad es “explotación de las riquezas del mar”, por lo que no le sería aplicable el requisito de incorporar en las mercancías que produce, al menos un 25% en mano de obra o insumos de la zona especial, cuestión que debe ser refutada tajantemente, toda vez que la empresa – tal como señala el Resuelvo N° 2, de la Resolución T.R. N° 34, de 21.12.2012, en concordancia con el Proyecto de Inversión postulado – fue autorizada a desarrollar la actividad de Elaboración de Productos Alimenticios, clasificándose ésta como Actividad Industrial, siendo exigible el señalado factor de integración a que alude el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 18.392, lo que taxativamente se le impone en el Resuelvo N° 3 del acto administrativo que le concedió acceso al régimen especial de franquicias.

**11.** Que, el cargo formulado es la realización del proceso productivo por mano de obra contratada por terceros distintos al beneficiario de las franquicias o el empleo de personal no contratado directamente, revisándose también el desarrollo de las actividades dentro del establecimiento autorizado.

**12.** Que, la Recurrente ha reconocido y demostrado, el empleo de personal directamente contratado en el proceso productivo, como también, la utilización de personal a honorarios, circunstancia, esta última, no contemplada en el Proyecto de Inversión postulado y que tampoco se condice con la exigencia de incorporación de Mano de Obra para el cómputo del factor de integración.

**13.** Que, no obstante, en el transcurso del procedimiento administrativo, la Sociedad ha acompañado antecedentes en orden a eliminar la dotación a honorarios que labora en el proceso productivo en sus instalaciones, celebrando contratos de trabajo con dichos particulares.

**R E S U E L V O :**

- 1. DECLÁRASE** la improcedencia de utilizar mano obra de terceros por parte de la beneficiaria **International Seafood S.A.**, para la realización de los procesos productivos del Proyecto de Inversión acogido al régimen de la Ley N° 18.392, mediante nuestra Resolución T.R. N° 34, de 21.12.2012, por no cumplir aquello con las exigencias del inciso segundo del Artículo 1º de la señalada normativa, así como, por no haber sido previsto en su postulación, debiendo efectuarlos con personal propio en sus instalaciones y contratados directamente.
- 2. INSTRÚYASE**, conforme a lo resuelto precedentemente, a la beneficiaria **International Seafood S.A.**, para que se abstenga en lo futuro de emplear mano de obra de terceros, para la realización de los procesos productivos del Proyecto de Inversión acogido al régimen de la Ley N° 18.392.
- 3. AGRÉGUESE** al expediente de **International Seafood S.A.**, el presente acto administrativo.
- 4. AFÍNASE** el procedimiento administrativo iniciado en Resolución Exenta N° 607, de 2016, en contra de **International Seafood S.A.**, quien continuará gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, por las actividades y procesos contemplados en la solicitud presentada en esta Intendencia Regional, que dio origen a la Resolución T.R. N° 34, de 21.12.2012, con las exigencias en ella indicadas.
- 5. NOTIFIQUESE** la presente Resolución Exenta a la Sra. Catalina Besnier Anguita, representante legal de **International Seafood S.A.**, R.U.T. N° 76.196.869-6.
- 6. NOTIFIQUESE** la presente Resolución Exenta a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los fines propios de dichas Entidades Públicas.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.(Fdo.),** Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN**

- ↳ Sra. Catalina Besnier Anguita.
- ↳ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ↳ Sr. Tesorero Regional.
- ↳ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ↳ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ↳ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ↳ Sr. Contralor Regional.
- ↳ Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- ↳ Expediente Procedimiento Administrativo **International Seafood S.A.** - Ley 18.392.
- ↳ Archivo

JFA/CGC/MJBR/eps